PERSONA Y FAMILIA - ISSN: 2310-3345 e-ISSN: 2708-5457

Nº 11 Vol. 2 Jul. - Dic. 2022, pp. 42-64 http://doi.10.33539/peryfa.2022.n11v2.2693

Doris Mercedes Ortega Galindo Paula Andrea Cortina Hernández

Jesús David Guarnizo Velásquez



Este es un artículo Open Access publicado bajo la licencia Creative Commons Atribuición 4.0 International. (CC-BY 4.0)

RESPONSABILIDAD FAMILIAR Y ESTATAL EN LOS CASOS DE RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD

FAMILY AND STATE RESPONSIBILITY IN CASES OF FORCED RECRUITMENT OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE FRAMEWORK OF THE COLOMBIAN ARMED CONFLICT: PRINCIPLE OF CO-RESPONSIBILITY

Doris Mercedes Ortega Galindo¹

Universidad de Cartagena Dpto. de Inv., Fac. Derecho y Ciencias Políticas Cartagena, Colombia https://orcid.org/0000-0002-7195-8473 Jesús David Guarnizo Velásquez³

Universidad de Cartagena Dpto. de Inv., Fac. Derecho y Ciencias Políticas Cartagena, Colombia https://orcid.org/0000-0002-8434-7065

Paula Andrea Cortina Hernández²

Universidad de Cartagena Dpto. de Inv., Fac. de Derecho y Ciencias Políticas Cartagena Colombia https://orcid.org/0000-0003-0251-522X

> Fecha de recepción: 02 de octubre de 2022 Fecha de aceptación: 23 de noviembre de 2022 Fecha de publicación: 19 de diciembre de 2022

"Manos sin cumplir aun los diez abriles, ya empuñan metrallas y fusiles, matando a soldadescas y a civiles, niños martirizados y serviles.

... y sin embargo, son niños también; de carne y hueso, con deseos de jugar y ser traviesos".

FIDENCIO ESCAMILLA CERVANTES, LOS NIÑOS DE LA GUERRA (1983)

³ Estudiante de X semestre de la Universidad de Cartagena, semillerista del Semillero "OBVIÓT SEDESCAF" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001988895. Rol: Validación y visualización.



Abogada egresada de la Universidad de Cartagena, Magíster en Derecho de Familia y Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, docente investigadora del Semillero "OBVIOT SEDESCAF" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001784905. Rol: Conceptualización, supervisión y redacción

² Abogada egresada de la Universidad de Cartagena, joven investigadora del Semillero "ÖBVIOT SEDESCAF" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/ visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001908586. Rol: Investigación, metodología y análisis formal.

Resumen

En Colombia, resulta pertinente dilucidar un lamentable fenómeno dentro del conflicto armado, como lo es el reclutamiento ilícito de niños niñas y adolescentes, situación que ha azotado el territorio colombiano durante más de 60 años. Dicho evento sucede a causa del incumplimiento del deber de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado y la familia, en virtud de la corresponsabilidad que existe entre ambas instituciones, las que fallaron en velar por los derechos de esta población especial. En ese sentido, el objetivo principal de esta investigación es determinar el impacto derivado del incumplimiento del Estado colombiano y la familia en el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como factor decisivo en el reclutamiento forzoso realizado por los grupos armados al marguen de la Ley. Así pues, el tipo de investigación es jurídico - dogmático, el enfoque es cualitativo, las técnicas de recolección de datos fueron de archivo de registro y sistematización de datos; el método para analizar la información recabada es el analítico- sintético. Al final, se concluyó que la familia y el Estado colombiano son responsables por permitir que los niños, niñas y adolescentes fueran reclutados forzosamente y sometidos a espacios violentos en donde sus derechos y garantías no existieron.

Palabras clave: Niños, adolescentes, reclutamiento ilícito, responsabilidad estatal, responsabilidad de la familia, políticas públicas, familia.

Abstract:

It is relevant to elucidate a regrettable phenomenon within the armed conflict in Colombia: the illicit recruitment of children and adolescents, a situation that has plagued the Colombian territory for more than 60 years. This event occurs due to the non-compliance with the duty to protect the rights of children and adolescents by the State and the family, in accordance with the co-responsibility that exists between both institutions, which failed to watch over the rights of this specific population. In that regard, the main objective of this research is to determine the impact derived from the failure of the Colombian State and the family to protect the rights of children and adolescents, as a decisive factor in the forced recruitment by armed groups outside the law. Thus, the type of research is legal-dogmatic, the approach is qualitative, the techniques for data collection were the registry file and data systematization; the method for analyzing the information collected is the analytical-synthetic one. In the end, it was concluded that the family and the Colombian State are responsible for allowing children and adolescents to be forcibly recruited and subjected to violent spaces where their rights and guarantees did not exist.

Keywords: Children, adolescents, forced recruitment, state responsibility, family responsibility, public policy, family.

I. INTRODUCCIÓN

La familia representa el núcleo fundamental de la sociedad, como lo establece el art. 5 de la Constitución política de Colombia, cuyo principal objetivo radica en preservar la seguridad y bienestar de todos sus integrantes; de igual forma, los niños, niñas y adolescentes constituyen una población de especial protección en virtud de los diversos tratados que ha acogido Colombia mediante el bloque de constitucionalidad.

El territorio colombiano ha sido azotado por un conflicto interno armado que ha dejado a miles de víctimas a lo largo de los 60 años de conflicto, es por lo que la población de este país está trastornada por tantas muertes y muestra una intención por alcanzar la justicia, la reparación y la no repetición (Bolaños & Biel, 2019).

En el transcurso de estos años, las principales víctimas son los niños, niñas y adolescentes porque han sido sujetos de reclutamiento forzado e instrumentalización conducidos a cometer crímenes de lesa humanidad. Al desarrollarse, principalmente, este conflicto en zonas rurales donde la fuerza pública del Estado es nula, estos grupos armados abusan de las condiciones de vulnerabilidad social y económica en las que viven estos niños.

Por lo tanto, el Estado colombiano "como ente promotor, director y ejecutor de principios generales y fundamentales, ha creado expectativas de protección, defensa y garantías, enfocadas a un esquema de factores y elementos certeros que brinden confianza sobre la seguridad que pregona la autoridad" (Ortega et al, 2022), por lo tanto, es deber del gobierno de turno el garantizar la salvaguarda de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados por ser víctimas del conflicto armado.

No obstante, los padres o aquellos que poseen la custodia y guarda personal de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados también poseían la responsabilidad de proteger los derechos de estos niños de aquellos sujetos que han atentado, con sus actos ilícitos, contra el resto de la sociedad. Así pues, la familia también posee un rol en la defensa de los derechos y prevención de los factores de riesgo que atacan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, ya que la crianza y educación de los hijos "debe estar guiada por el principio del interés superior de la infancia, lo que implica que se tiene que actuar, por parte de sus progenitores, de modo que ellos alcancen su plena realización y desarrollo físico, emocional y social" (Pérez, 2013, p.1164), por consiguiente, todo aquello que atente contra el goce de sus derechos deben ser alejados de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, en Colombia se desarrolla la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), que tiene por objetivo impartir justicia transicional y priorizar los casos que, por su naturaleza especial, necesitan ser abordados urgentemente. Por mandato constitucional, los niños, niñas y adolescentes son una población de especial protección, por ello, dentro de los 7 macro expedientes de la JEP se encuentra el Caso 007 que se centra en la situación de reclutamiento y utilización de los niños, niñas y adolescentes dentro del conflicto interno.

Por su parte, la ley 1098 de 2006 en el artículo 10 consagra el principio de corresponsabilidad, se debe entender como "'corresponsabilidad' a la concurrencia entre actores y aquellas acciones que conducen a garantizar y fortalecer el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección". En ese sentido, aquellos tres pilares de Colombia son responsables de las múltiples violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Bajo ese contexto, surge la siguiente pregunta: ¿Cuál es el impacto derivado del incumplimiento del Estado colombiano, así como el de la familia en el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como factor decisivo en el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes a grupos armados al marguen de la Ley, con base al principio de corresponsabilidad?

Así pues, esta investigación presenta los siguientes objetivos específicos:

- Brindar una mirada crítica al fenómeno del Reclutamiento forzado en Colombia de los niños, niñas y adolescentes.
- Estudiar el principio de corresponsabilidad por medio de la doctrina y la jurisprudencia en aras de determinar si, efectivamente, se aplica el principio de la corresponsabilidad entre el Estado y la familia por el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- Examinar las distintas teorías (dogmática jurídica y jurisprudencial) que en Colombia se aplican en cuanto al compromiso del Estado colombiano con los niños, niñas y adolescentes víctimas dentro del conflicto armado colombiano, como resultado del reclutamiento forzado al que fueron sometidos.
- Determinar si el Estado colombiano es responsable por los miles de niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados y utilizados forzosamente a lo largo del conflicto armado, mediante un estudio

jurisprudencial y doctrinal con la finalidad de establecer la relación entre el incumplimiento de los deberes de protección a la niñez y la vinculación forzada de los niños, niñas y adolescentes a dichos grupos armados.

 Analizar el término de responsabilidad familiar y el deber de la familia en proteger a la niñez mediante un estudio doctrinal, con el objetivo de determinar la relación entre el incumplimiento del deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes por parte de los padres y la vinculación forzada a grupos alzados en armas.

II. Una mirada al fenómeno del Reclutamiento forzado en Colombia de los niños, niñas y adolescentes

El reclutamiento e instrumentalización de menores por parte de grupos al margen de la ley es uno de los crímenes más frecuentes en medio de los conflictos armados tanto internos como externos; no es un tema nuevo en el mundo, sin embargo, las cifras cada vez más crecientes de niños soldados son alarmantes. Una de las causas con más relevancia en el agravamiento de este problema es el cambio cuantitativo y cualitativo de los conflictos armados a los que, en estos tiempos, se somete a la población, constituyéndose en una degradación propia de la guerra. Lo anterior trae como resultado que esa participación de los niños, niñas y adolescentes dentro de los conflictos armados reclutados y utilizados dentro de los planes macabros de las estructuras militares ilegales, obligue a los Estados a tomar cartas en el asunto en cuanto a la responsabilidad directa por acciones u omisiones dentro del contexto de la guerra (Gómez, 2000, pp. 12,13).

En cuanto a la definición de un adolescente reclutado, según Ortega et al (2022) son aquellos sujetos con menos de 18 años que están vinculados de manera directa y activa en fuerzas militares regulares o irregulares en el marco o no de un conflicto armado. Estos niños y niñas son obligados a realizar tareas que inciden directamente en el desarrollo de los combates, algunas de las labores son: colocación o elaboración de explosivos, actividades de espionaje o exploración terrestre, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos relacionados al tráfico sexual.

Lo antes descrito, sin perjuicio de ser actores de especial protección tanto por su condición biológica y psicológica, pero también por las circunstancias sociales, culturales y económicas, se traduce en que los organismos judiciales, desistan de la persecución penal porque más que ser victimarios son víctimas de crímenes de guerra (Ortega et al, 2022).

De acuerdo con el informe esbozado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, "aproximadamente 300.000 niños, niñas y jóvenes participan en más de 30 conflictos armados en todo el mundo, en los que son utilizados como combatientes, ayudantes, informantes, cocineros o esclavos sexuales" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2014, p. 1).

El reclutamiento forzado afecta la vida cotidiana y las posibilidades de un desarrollo óptimo de los niños, niñas y adolescentes, porque afecta los vínculos familiares, de amistad, vecindad y convivencia, lo cual ocasiona la aniquilación de sus referentes y expectativas de vida resultando en la afectación rotunda de su identidad personal (Springer, 2012, p.66).

Dentro este panorama actual, se pueden observar un sinnúmero de dificultades, en cuanto al juzgamiento y posterior responsabilidad penal que puedan llegar a tener, debido a la calidad de victimarios que adquieren estos adolescentes que, aunque no se puede desconocer que han vulnerado los derechos de otras personas ellos también han sido víctimas del conflicto, donde a los menores de edad se les debe resarcir por el daño causado por parte de actores armados, garantizándoles, también a ellos, prioritariamente, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Los niños que han participado directamente en las hostilidades sufren más que los adultos viviendo con consecuencias físicas y psicológicas que, muchas veces, pueden llegar a ser irreparables. En este sentido, es importante tomar conciencia sobre el riego que presenta la participación de los niños en un conflicto, dado que sus cuerpos y mentes están todavía creciendo y en formación y por ello, pueden debilitarse por las exigencias de la vida militar (Sedky, 1999, p. 34).

Desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a lo largo de los años, se ha configurado un marco normativo direccionado a prohibir, impedir y eliminar el reclutamiento forzado y la utilización de menores de 15 años como activos militares, dicho conjunto de normas inicia con la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, posteriormente, en 2002 se establece el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, en el que se extiende la prohibición de reclutamiento forzado a toda persona menor de 18 años, este último tratado fue ratificado y adoptado por Colombia en el año de 2005.

Ahora bien, en lo que respecta a la materia de reclutamiento forzado y de utilización de menores de 18 años por parte de los grupos armados, el Tribunal de la JEP, en el auto 029 del 1 de marzo del 2019 en la Sala de

Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, de los niños, niñas y adolescentes desmovilizados como víctimas de estos crímenes atroces, hace varias precisiones sobre el tema.

En principio, la decisión judicial citada plantea que la diferencia entre niños y adolescentes es ínfima, dado que, por concepto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se hace referencia a todo aquel menor de 18 años, pues tratándose de reclutamientos y comportamientos derivados de los mismos, resulta irrelevante dividir estas categorías de edad.

Asimismo, dicho auto menciona la importancia y especial gravedad del Reclutamiento de niños y niñas porque afecta múltiples derechos de menores de edad, es una conducta rechazada por la comunidad internacional y hace parte de una práctica sistemática de los grupos armados al margen de la ley.

De lo mencionado, es evidente la obligación para con aquellos sujetos de especial protección, debido a que se vulneran derechos como la educación, libertad individual, libre desarrollo de la personalidad, crecimiento en un entorno familiar. Igualmente, un punto particular es el derecho a la identidad cultural para aquellos niños y niñas que pertenecen a los pueblos indígenas, y es como la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) entrega un informe a la Jurisdicción Especial para la Paz comprendido entre 1989 y 2016, en el que resalta la presencia de reclutamiento de menores por parte de las FARC-EP.

Es así como el carácter prioritario en la protección de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento dentro del conflicto armado se deriva de razones constitucionales que imponen una obligatoria investigación del reclutamiento de estos en el marco de la justicia transicional. Donde la sentencia C-579 de 2013, con ponencia del Magistrado Sustanciador Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se hace referencia a esa misma prioridad para los casos de violencia sexual contra mujeres, desplazamiento forzado de los niños, niñas y adolescentes, desapariciones forzadas y el reclutamiento ilegal de personas.

Por otra parte, en su gran mayoría, los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento provienen de familias de composición atípica o disfuncionales que hacen parte estadísticamente de los más pobres de la población colombiana. Los elementos comunes permitirían inferir que no es la pobreza en sí, sino los altísimos índices de inequidad que se registran en los lugares de alto riesgo en nuestro país, lo que se constituye en un elemento esencial para que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes se de en Colombia (Hoyos, 2015).

En cuanto a las familias de los menores de edad reclutados, podemos afirmar que se muestran frente a la sociedad en general, bajo una estela de extrema sensibilidad a las variaciones económicas de las regiones en donde se encuentran, aun si las variables parecen insignificantes, por lo que, desde muy temprano, experimentan el apremio de migrar con frecuencia en busca de oportunidades. Son familias sin ahorros, sin propiedad o con una propiedad sin formalizar y con ingresos que apenas proporcionan medios para una subsistencia precaria (Springer, 2012).

III. Conceptualización del Principio de Corresponsabilidad

La función integradora de los principios generales contenidos en las normativas internacionales puede verse claramente desarrollada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que, posteriormente, fue sancionado como Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia, pues allí se señala como una de las razones fundamentales del cambio normativo (antiguo código del menor) la necesidad de adecuar la legislación interna a los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) y en otros instrumentos internacionales.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el principio de corresponsabilidad es una máxima nueva que nace de la interpretación armónica de la Constitución de 1991 y de los tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño; a su vez, dicha garantía es una consecuencia lógica del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Angola, 2009).

En lo que respecta al desarrollo de este principio, la Corte Constitucional en la sentencia T-301-2014 afirmó que la corresponsabilidad hace referencia a los actos u omisiones de la familia, el Estado y la sociedad que vulneran y atentan contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este mismo fallo, la entidad indicó que esta garantía se aplica principalmente cuando se tutela el derecho a la salud y la educación de esta especial población, por lo tanto, el desarrollo jurisprudencial de este principio va vinculado con los derechos antes mencionados.

No obstante, la Constitución en el art. 44 afirma que la familia, la sociedad y el Estado están obligados a concurrir y salvaguardar al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y ejercitar plenamente sus derechos, norma de la cual se puede deducir el principio de corresponsabilidad.

En dicha disposición superior, estos tres estamentos son responsables directos en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la protección de su integridad e intimidad, consecuencialmente, el principio de corresponsabilidad supone la participación de la familia, el Estado y la sociedad con total responsabilidad y sin objeciones; sin embargo, la esfera familiar (los padres) poseen el compromiso de cuidar y atender a los niños (Giraldo, 2009).

Como se menciona en la página anterior, la Ley de Infancia y Adolescencia es la primera normatividad que positiviza dicho principio en el artículo 10; en ese sentido, es válido deducir que esta garantía posee su origen en la Constitución a pesar de que su primera regulación sea legal; por consiguiente, al mencionarse dicha obligación en la disposición 44 de la Carta del 1991 es sustancial que la máxima de corresponsabilidad se materialice (Álvarez Mejía, 2015).

La corresponsabilidad como principio está integrada por una serie de valores que sustenta su componente axiológico, estos valores son: la solidaridad que hace referencia al uso racional de los recursos del Estado con el objetivo de suplir las necesidades de toda la población; el valor del autocuidado que consiste en la actitud e interés que cada persona debe tener para identificar aquellos factores de riegos que afecten su bienestar; y el valor de la salvaguarda familiar, el cual es un valor sustancial para alcanzar los objetivos propios del Estado Social de Derecho que radica en la responsabilidad que tienen todos los miembros con respecto del cumplimiento de los fines del estado (Álvarez, 2015).

Así pues, la corresponsabilidad es un principio que nace de las bases fundamentales del Estado Social de Derecho debido a que se desprende del deber de solidaridad que legitima el accionar de la sociedad.

Por otra parte, también es dable mencionar que son varias las normas que, en el sistema jurídico colombiano, señalan la obligación de proteger a los niños en el contexto del conflicto armado. Esto también ha conllevado una serie de debates doctrinales y jurisprudenciales acerca de la fundamentación de esa responsabilidad que se comparte con la familia. Se mostrarán algunas de ellas.

IV. Posiciones teóricas-jurisprudenciales en cuanto a la responsabilidad Estatal derivada del Conflicto armado en Colombia por el reclutamiento forzado de los niños, niñas y adolescentes

La Convención de los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) y el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Ley 765 de 2002) constituyen la piedra angular de la que se desprenden los debates teóricos sobre este tema. Estas normas establecen, fundamentalmente, que el Estado debe abstenerse de reclutar personas menores de 18 años, debe adoptar medidas para impedir el reclutamiento de niños para el conflicto armado, desmovilizar a los niños menores de 18 años que han participado o han sido utilizados en el conflicto, brindarles la atención física y psicológica necesaria para su reinserción social e impedir que los grupos al margen de la ley recluten menores para el conflicto armado, "La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: de la Declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados. Estándares internacionales para tener en cuenta en el proceso de paz colombiano" (Vivas et al, 2016, pp.125-126).

En virtud de lo anterior, se trae a colación una línea jurisprudencial dentro del Estado colombiano, que se afinca con fuerza cada vez más dentro de los altos Tribunales de justicia, como es la de la protección reforzada que deben tener los niños, niñas y adolescentes, víctimas del reclutamiento forzado; lo anterior debe articular el tratamiento de los niños en la guerra en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) con énfasis en la edad de protección en los instrumentos internacionales. Dentro de esta línea teórica, se analiza el forzado dentro de las normas internas como causa del llamado, Estado de cosas inconstitucionales por desplazamiento forzado, para llegar al problema de los niños soldados de la guerrilla, por ejemplo, de las FARC o ELN. No obstante, hay, por así decir, un trago amargo en la discusión de la edad con los niños, niñas y adolescentes reclutados, en la que la Corte Constitucional Colombiana asume una solución ambigua por dar prevalencia a normas internacionales posteriores a garantías constitucionales que ya se tenían en el derecho interno. Colombia tiene una cuanta sin saldar con las infancias y adolescencias perdidas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-507 del 2004).

Seguidamente y continuando con el análisis de las posturas doctrinales que justifican la responsabilidad estatal en el caso en comento, se debe tener en cuenta las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño en las que se señala las responsabilidades para los Estados signatarios de la CDN. En general, estas responsabilidades son de dos tipos: la adecuación de la legislación interna a los mandatos de la CDN y la formulación e implementación de políticas públicas que hagan efectivas las disposiciones allí contempladas, acorde con la interpretación que de ellas hace el Comité de los Derechos del Niño.

Es importante, a su vez, inmiscuir la responsabilidad en los entes privados ya que, aunque el Comité de los Derechos del Niño es claro en señalar que la responsabilidad de la eficacia de los derechos humanos recae en gran parte en el Estado, algún sector de la doctrina considera como una falencia que la CDN haya ignorado estas obligaciones en cabeza del sector privado, como un hecho esencial en la efectividad de la Convención. Actualmente, dicha postura doctrinal para un gran sector de la academia está relativizada, pues lo privado queda vinculado indefectiblemente para hacer aplicable la CDN cuando presta a algún sector de la población servicios cuyo cumplimiento corresponde, de manera principal, al Estado, y también cuando desarrolla actividades de naturaleza empresarial (Bustelo, 2011, p. 111).

V. Incumplimiento del deber de protección de los niños, niñas y adolescentes como causal de responsabilidad estatal en los casos de reclutamiento y utilización de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado

En del presente estudio, se desarrolla, la teoría de la obligación del Estado dentro del concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, la que está compuesta por ciertos elementos, tales como: La acción u omisión del Estado; que se produzca un daño o perjuicio en la persona o en su patrimonio; y un nexo causal que permita enlazar el acto u omisión con el daño o causado. (Salamanca, 2017). Es importante mencionar que esta postura doctrinal es la más arraigada dentro del panorama jurisprudencial en Colombia, aun en la actualidad, bajo una posición de aplicación de la normativa interna judicial administrativa.

Ahora bien, centrándonos en las innumerables evidencias del reclutamiento forzado en niños, niñas y adolescentes en Colombia, se puede determinar que son el reflejo de la falla en la seguridad proporcionada por el Estado, en las acciones preventivas y proteccionistas que regulan el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado. Además, las precarias condiciones de vida, producto de la inasistencia del Estado, fomenta la voluntariedad de los niños, niñas y adolescentes para recurrir a los grupos al margen de la ley para buscar una "Estabilidad" que no se les ha brindado y que no pueden encontrar a corto ni mediano plazo; lo que conlleva a identificar un nexo causal, con la responsabilidad para que esta le sea atribuida al Estado; la que debe ser actual y próxima, así como determinante del daño y apta o idónea para causar tal daño (Rodríguez, 2005). Lo anterior abre nuestro campo de estudio de tal forma que identificamos la antijuricidad del daño y a quién se le atribuye, lo que, a fin de cuentas, se

observa ya sea de manera directa o indirecta por parte de la administración, lo que deriva una Responsabilidad Civil Extracontractual.

Está claro que, dentro de los hechos que se evidencian a lo largo del conflicto Armado interno en Colombia los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de vulneración de sus derechos y estos requieren una especial protección del Estado; la responsabilidad que se le atribuye al Estado está basada en la no salvaguarda de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, por dejar al arbitrio su desarrollo e identidad que tienen estos individuos en su niñez y adolescencia de cara a formar parte de grupos armados, así como de frustrar de manera irremediable el crecimiento y libertades que estos poseen para el resto de sus vidas.

Asimismo, como ya se ha mencionado, el reclutamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes es una realidad, dentro de un contexto que eventualmente se agrava por el abandono estatal; por la falta de recursos con los que precariamente cuenta la familia y lleva a entregar a los niños, niñas y adolescentes a los grupos al margen de la ley; así como por decisión propia de los mismos niños, niñas y adolescentes, en concordancia con los factores anteriormente mencionados. A su vez, este fenómeno ocasiona un detrimento sobre el Interés Superior del Niño que, constitucionalmente, se ha desarrollado en el artículo 44 de la Carta, así como en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, que cobra cada vez más relevancia en todas las actividades, procesos y demás actuaciones en las que se ven inmersos.

Por su parte, a la luz de la Carta Política, se enfatiza en lo siguiente: Primeramente, el artículo 2 señala los fines esenciales del Estado, que entrelíneas busca proteger el patrimonio, integridad e intereses de cada persona, lo que conlleva a una evidente constitucionalización de la responsabilidad estatal, de cara al alcance y cumplimiento de las prerrogativas que están en cabeza del Estado. Consecuentemente, el artículo 90 menciona la responsabilidad estatal patrimonialmente hablando, la que se ve reflejada en el daño antijurídico por una acción u omisión de dichas autoridades en ejercicio de sus funciones.

Dado lo anterior, para comprender la responsabilidad, es importante mencionar el significado del daño antijurídico al que nos referimos en líneas anteriores y es donde el Consejo de Estado en el Expediente N.º 22366, considera que: "Es una lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra-patrimonial, donde la víctima no está obligada a soportarla, y no es justificable por la ley o el derecho. Lo que, por supuesto, es fundamental a

la hora de cuantificar el daño y qué reparación debe manejarse en cada caso en específico."

Podemos afirmar que el Estado no cumple con un papel directo dentro del reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes, empero, es el responsable en mayor medida, de disminuir, perseguir, combatir, sancionar y efectuar acciones que imposibiliten este tipo de actividades; así como consolidar políticas públicas para prevenir el reclutamiento forzado, facilitar rutas de atención y el fortalecimiento del dinamismo social (Olarte & Pereira, 2019).

En concordancia con lo mencionado, se encuentra el Decreto 4800 de 2011 en el que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas busca la reparación individual o grupal por vía administrativa, predisponiendo un auxilio para las víctimas del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, mediante la asignación de una suma de hasta treinta (30) salarios legales mensuales vigentes. Esto supone un apoyo económico y unas prerrogativas para comprometer al Estado con la reparación integral de cada menor.

A su vez, se trae a colación, el caso 07 investigado por la JEP que, en resumidas cuentas, plantea hipótesis donde las FARC-EP vincularon y utilizaron a Niños, niñas y adolescentes en dicho grupo armado; para lo anterior, se llevaron a cabo actividades propias del conflicto armado, lo que estaba orientado a incrementar la capacidad militar, poniendo en riesgo las vidas de los niños, niñas y adolescentes, además de la integridad física o psicológica de estos, así como su desarrollo. Resulta importante mencionar que gran parte de estos niños, niñas y adolescentes víctimas pertenecen a pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palanqueros, raizales y Rrom. Además, se ordena la remisión de la copia del auto a organizaciones sociales para presentar los informes correspondientes, lo que evidencia la significativa intervención del Estado para esclarecer los hechos causados debido al conflicto armado interno, que deriva, por así decirlo, en planificación, organización y delimitación de responsabilidad estatal, y que no son simplemente económicas, sino de apoyo, claridad, transparencia, entre otros elementos.

Finalmente, como ejemplo para el país, se encuentra el Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia, llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde si bien es cierto el objeto principal de este litigio no son los niños, niñas y adolescentes, se responsabiliza al Estado colombiano por la desaparición forzada del niño Pedro Movilla y sus familiares. Lo que causa relevancia en el mencionado expediente son las medidas adoptadas

por la Corte, que son precisas para responsabilizar e identificar la vulneración de derechos como la vida, integridad personal, libertad personal, acceso a la justicia y acceso a la verdad, donde Colombia reconoce su parcial responsabilidad por los errores y/u omisiones, en el marco de los procesos penales internos llevados a cabo. Igualmente, la Corte Interamericana indica que las autoridades estatales están obligadas a colaborar en el recaudo de las pruebas, para así alcanzar los objetivos de una investigación y abstenerse de realizar actos que puedan obstruir la marcha del proceso investigativo. Lo que implica una mayor seriedad, un amplio compromiso en las actuaciones en las que el Estado puede contribuir para mitigar y controlar las consecuencias del reclutamiento ilícito y la desaparición forzada.

VI. Responsabilidad familiar dentro del reclutamiento forzado: un Análisis desde la perspectiva Constitucional y del Código de Infancia y Adolescencia

La familia juega un papel muy importante en el desarrollo de todos los seres humanos, gracias a su rol como generadora de la vida humana y, consecuentemente, creadora de la sociedad. Según Unidos por la Vida (s.f.) en el espacio familiar se construye la identidad de una persona y se salvaguarda su autonomía e intimidad, toda vez que son los padres quienes, en primera instancia, tienen el deber de proteger y promover la formación de los niños con base en los valores culturales propios.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (principio 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (art. 7) manifiestan que los padres tienen la responsabilidad desde el nacimiento de cuidar y velar por el bienestar integral de los niños a lo largo de todo su proceso de crecimiento y formación.

Desde el enfoque de la Constitución Política de Colombia art. 44 "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos", pero, en primera instancia, son los padres quienes poseen el compromiso de cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Informa Giraldo (2009) que para cumplirse el ciclo de responsabilidad antes mencionado, es necesario que la familia sea un espacio en el cual se gesten las vivencias de los niños, niñas y adolescentes como sujetos democráticos y titulares de derechos. Cuando la familia no cumple con esa obligación, el Estado tiene el deber de intervenir para defender y proteger a los niños, niñas y adolescentes de abusos y negligencias de sus padres.

De acuerdo con el Concepto 78 de 2013 del ICBF, los padres por disposición constitucional (art. 44 CP) y legal (art. 23 Ley 1098 del 2006) poseen la custodia y guarda personal de los niños, la que, a su vez, es un derecho de los niños, niñas y adolescentes y una obligación de los padres o representantes que se traduce en una labor de criar, educar, cuidar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta según el Código de Infancia y Adolescencia.

No obstante, existe una serie de factores de riesgo que amenaza el libre ejercicio de los derechos y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y, por ende, los padres tienen el deber de proteger a los infantes y adolescentes de estas situaciones de peligro, como es el reclutamiento forzado, tal como lo indica numeral 1 del artículo 39 del Código de Infancia y Adolescencia. Expresa el Mecanismo de Monitoreo del Sistema Integral para la Paz que entre el 26 de septiembre del 2016 y el 21 de agosto del 2022 el reclutamiento forzado por grupos al marguen de la ley se ha disparado en Colombia, constituyéndose un estado de alarma en los departamentos de Antioquia, Chocó, Valle del Cauca y Norte de Santander (Infobae, 2022).

Así pues, muchas familias en Colombia siguen fallando en el deber de proteger y salvaguardar el bienestar, la integridad, desarrollo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes que a lo largo de todos estos 60 años de conflicto armado interno han sido víctimas de reclutamiento forzado por grupos insurgentes y obligados a cometer conductas criminales para poder sobrevivir en un entorno de violencia y terror.

En esta misma línea, se trae a colación el tema de la responsabilidad de los padres por los actos cometidos por los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados forzosamente. Según Valle Benedetti et al (2022) y el auto 029 de la JEP, los niños y adolescentes víctimas de este delito que tuvieron que cometer crímenes y son sujetos activos de tipos penales no amnistiables están eximidos de responsabilidad penal, porque sus acciones están determinadas por el instinto de supervivencia, en razón a las amenazas constantes en contra de sus vidas.

Sin embargo, surge una duda con respecto de los padres y su responsabilidad en la comisión de dichos actos a causa del reclutamiento forzado del cual son víctimas sus hijos, ya que su familia no los protegió en debida forma siendo que, en virtud de la interpretación armónica del Código de Infancia y Adolescencia (art. 39), los padres son corresponsables de las acciones de sus hijos.

En el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes que hace parte de la justicia ordinaria, los niños menores de 14 años no pueden ser penalmente responsables por disposición legal (art. 142 Código de Infancia y Adolescencia); no obstante, a partir de esa edad, según Moya Vargas y Bernal Castro (2015) los padres estarían llamados a responder por la conducta criminal (de forma pecuniaria) conforme lo indica la ley penal, ya que el hecho de que un adolescente sea actor de un delito supone un grave incumplimiento de los deberes y obligaciones de los padres.

Por otro lado, de acuerdo con el auto 029 de la JEP, el tratamiento y el proceso de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados forzosamente es especial y diferenciado, toda vez que se desenvuelve en un entorno de conflicto armado interno y, por ende, toda la familia es víctima. De igual forma, indicó la entidad que, en su mayoría, los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de reclutamiento forzado jamás retornan a sus hogares de origen, por el contrario, ingresan al ICBF y son asignados a lugares de acogida para poder recibir el tratamiento psicológico y físico requerido, y así restablecer sus derechos.

VII. Conclusiones

- 1. Para concluir este artículo y responder puntualmente al cuestionamiento planteado al inicio de este escrito, es sustancial recordar que el reclutamiento forzado es una práctica que roba la inocencia de los niños, niñas y adolescentes porque los grupos al marguen de la ley los obligan a ser testigos y autores de atrocidades en contra de sus familiares, amigos y comunidad. Por otra parte, estos niños son alejados de su entorno habitual y para aquellos que logran escapar su futuro es incierto, toda vez que han sido desprovistos de una identidad que les proporcione una posición segura en el Estado.
- 2. En ese sentido, los niños, niñas y adolescentes que han mirado y vivido la guerra en carne propia, sufren profundas heridas psicológicas que pueden parecer incurables, pero que, mediante una atención oportuna y especializada que involucre Estado, familia y sociedad, sería muy probable reconstruir ese tejido humano maltrecho. Comprender mejor a los niños es también darles los medios para rehacer sus vidas y evitar así que sigan siendo víctimas pasivas o activas de la guerra, y para que tomen las riendas de su porvenir.
- 3. Ahora bien, determinar el impacto derivado del incumplimiento del Estado colombiano y la familia en el deber de proteger

los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados forzosamente, implica afirmar rotundamente que el andamiaje familiar y estatal de Colombia falla en relación al hecho de proteger, garantizar y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también estos dos estamentos vulneran y desconocen las disposiciones de la Constitución Política de 1991, la Convención sobre los Derechos de los Niños y su protocolo facultativo, entre otras disposiciones normativas internacionales sobre el tema e integradas a nuestro ordenamiento interno por bloque de constitucionalidad y por vía de convencionalidad.

- 4. Bajo ese contexto, el impacto de dicho incumplimiento en cuanto a la familia radica en la fragmentación de la unidad familiar, la transgresión de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes como, por ejemplo, la dignidad humana, la vida y la libertad. Resultan incalculables las consecuencias dentro del núcleo familiar después del corte de los lazos afectivos, producto de la desunión entre el infante o adolescente gracias al reclutamiento forzado, ya que muchos de esos niños, niñas y adolescentes no retornan a su familia biológica o de crianza, sino que ingresan al ICBF para hacer parte de programas de desvinculación del conflicto armado como lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017).
- 5. No obstante, el auto 029 de la JEP afirmó que el trastorno psicológico y psicosocial en los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento forzado afecta las relaciones futuras y la capacidad de adaptación a un mundo distinto posterior a la desmovilización, ello quiere decir que las huellas de los eventos traumáticos ponen en riesgo la capacidad de formar nuevos vínculos afectivos.
- 6. Por otra parte, el impacto derivado del incumplimiento del Estado colombiano, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento forzado se centra en tres puntos sustanciales:
- El primero radica en la omisión de la actividad estatal al momento de prevenir la ocurrencia de un daño o prejuicio, situación que implica una responsabilidad estatal de naturaleza extracontractual, ya que, si bien el sujeto activo no es el Estado, este si tiene la obligación por mandato expreso de la Constitución de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Dicho contexto jurídico acarrea una indemnización

económica y un proceso judicial, lo que conlleva un desgaste de la administración de justicia y los recursos para compensar unos eventos que el Estado debió prever y evitar.

- El segundo consiste en el desconocimiento de las disposiciones de la Constitución de 1991, toda vez que el contenido dogmático de dicha Carta Política se centra en garantizar los derechos fundamentales y cumplir con los fines del Estado Social de Derecho, por ende, los hechos de violencia que atraviesa el país son inconsistentes con todos los postulados constitucionales.
- El tercero y último hace referencia a la óptica del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado colombiano desconoce y vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando facilita que los grupos al marguen de la ley puedan acceder a los infantes y adolescentes, ya que no cumplen con las políticas públicas ni esquemas de atención destinados a evitar dicha situación.
- 7. Como una consecuencia lógica de todo lo antes expuesto, tanto la familia (los padres) como el Estado colombiano han fallado a los niños del país, en cuanto a la incapacidad de protegerlos y aislarlos de aquellos contextos en donde puedan ser sujetos de reclutamiento forzado y permitiendo que dicha situación ocurra; es menester considerar el reclutamiento forzado dentro de las normas internas como origen del llamado Estado de Cosas Inconstitucionales por desplazamiento forzado, en donde la Corte Constitucional Colombiana asume una solución ambigua ya que da prevalencia a normas internacionales posteriores a garantías constitucionales que ya se tenían en el derecho interno. Colombia todavía incluso, con el Tribunal de la JEP, tiene profundos vacíos en cuanto a sus posiciones jurisprudenciales, en cuanto al tema de la responsabilidad del Estado Colombiano y a las reparaciones derivadas de ella, en especial las que atañen a niños, niñas y adolescentes víctimas de la guerra.
- 8. En un contexto general, estas responsabilidades, por parte del Estado, se deben mirar bajo dos ópticas: la adecuación de la legislación interna a los mandatos de la CDN y la formulación e implementación de políticas públicas que hagan efectivas las disposiciones allí contempladas, acorde con una interpretación de "la perspectiva de infancia" que de ella hace el Comité de los Derechos del Niño.

9. Si reamente se desea en la patria colombiana recoger los frutos de la tan anhelada paz, hay que afinar a todas las instituciones del Estado en pro de los niños, niñas y adolescentes, restaurando de manera segura y eficaz esas historias de vida que jamás debieron ser truncadas. La patria nueva se alimenta de sus infancias y adolescencias dentro de un círculo familiar garante y sobre todo lleno de amor, valores y esperanza.

REFERENCIAS

- Álvarez Mejía, S. P. (2015). El principio de corresponsabilidad en salud en Colombia. [Tesis Doctoral Universidad Pontificia Bolivariana]. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2626/ART%c3%8dCULO%20Sandra%20Patricia%20%c3%81lvarez%20Mejia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angola Nieves, A. (2009). El principio de corresponsabilidad como parte fundamental de lo político en Venezuela. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires. https://cdsa.aacademica.org/000-062/964. pdf
- Bustelo, E. (2011). El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo. Siglo XXI.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *Una Guerra sin edad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/una_guerra-sin-edad.pdf
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2, 44, 90. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Consejo de Estado (2012). Expediente $N.^{\circ}$ 22366. Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-507-2004. Expediente D-4866. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-579-2003. Expediente D-9499. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 28 de agosto de 2013.

- Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. T-301-2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 26 de mayo del 2014.
- Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022.
- Declaración De Los Derechos Del Niño, A.G. RES. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR SUPP. (NO. 16) P. 19, ONU DOC. A/4354 (1959). Relatoría de la Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php#:~:text=El%20ni%C3%B1o%20tiene%20derecho%20desde,un%20nombre%20y%20a%20una%20nacionalidad.&text=El%20ni%C3%B1o%20debe%20gozar%20de,incluso%20atenci%C3%B3n%20prenatal%20y%20postnatal.
- Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones (Presidencia de la República de Colombia: Diario Oficial 48289 [20 de diciembre, 2011]), artículo 149, numeral 6.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2007) *Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados.* https://www.unicef.org/media/113621/file/UNI-Paris-Principles-and-Commitments-Explanatory-SP-21.pdf
- Giraldo, C. (2009). La corresponsabilidad como principio "condicionado" al logro de un acuerdo sobre la sociedad que se desea. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 38(1), 195-203. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502009000500012&lng=e n&tlng=es.
- Gómez, F. (2000). *La participación de los niños en los conflictos armados*. *El Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*. Universidad de Deusto.
- Hoyos, C. (2015). La corresponsabilidad familiar: Rupturas históricas y prospectiva en Medellín. Unaula.
- Infobae (27 de agosto del 2022). Desde el Acuerdo de Paz, 542 niños han sido víctimas de reclutamiento forzado. *INFOBAE*. https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/27/desde-el-acuerdo-de-paz-542-

- ninos-han-sido-victimas-de-reclutamiento-forzado/#:~:text=La%20 investigaci%C3%B3n%20se%20tom%C3%B3%20a,al%20margen%20-de%20la%20ley.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Reclutamiento de Niños, niñas y adolescentes por GAOML: una mirada a sus factores de riesgo según género*. Observatorio para el Bienestar de la Niñez. ICBF https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-39.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto 78 de 2013. Radicado. 1758945329. 11 de julio del 2013. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm#:~:text=La%20 custodia%20y%20cuidado%20personal%20hace%20parte%20 integral%20de%20los,44%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20 Pol%C3%ADtica.
- Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto N.º 029 de 2019, Caso 007. Bogotá D.
- Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. 22 de enero de 1991. Diario Oficial 39640.
- Ley 765 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). 31 de julio del 2002. Diario Oficial 44889.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial 46446.
- Moya Vargas, M. y Bernal Castro, C. (2015). *Menores en el Sistema Penal Colombiano*. Universidad Católica de Colombia. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-elsistema-penal-colombiano.pdf
- Salamanca-Bejarano, A. F. (2017). El rol y responsabilidad del Estado en el caso del delito de reclutamiento forzado de menores [Trabajo de grado Universidad Católica de Colombia] https://repository.

ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14958/1/EL%20ROL%20Y%20 RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20EN%20EL%20 CASO%20DEL%20DELITO%20DE%20RECLUTAMIENTO%20 FORZADO.pdf

- Sedky, J. (1999). *Ni un solo niño en la guerra infancia y conflictos armados*. Editores Icaria.
- Springer, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Springer Consulting Services.
- Olarte Parra, A., & Pereira Oscar, A. Q. (2019). La responsabilidad del estado colombiano frente al reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes con ocasión del conflicto armado interno. (Tesis de Maestría, Universidad Libre- Seccional Socorro). https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19197/Tesis%20Oscar%20Olarte%20 y%20Alexandra%20Quintero%20Octubre%20de%202020. pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, (1989), United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3. https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion
- ONU: Asamblea General, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, (2002). https://coalico.org/publicaciones/material-pedagogico/protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-y-la-nina-para-ninas-y-ninos/#:~:text=El%20 Protocolo%20facultativo%20de%20la,y%20ser%C3%A1%20el%20 Comit%C3%A9%20de
- Ortega Galindo, D., Valle Benedetti, H. V., & Alvis Miranda, O. (2022). La responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por la realización de delitos que no admiten amnistía o indulto dentro de la jurisdicción especial para la paz. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, 9(18). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8333102
- Pérez Contreras, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168.http://www.scielo.org.mx/

scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=e s&tlng=es.

Rodríguez, R, L. (2005). Derecho administrativo general y colombiano. Temis.

- Unidos por la Vida (s.f.). El papel de la Familia como base fundamental de todas las sociedades para el desarrollo sostenible, la garantía de derechos y la erradicación de la pobreza. OHCHR. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/ProtectionFamily/CivilSociety/UnidosPorLaVidaColombia.pdf
- Valle Benedetti, H., Ortega Galindo, D. M. ., & Cortina Hernández, P. A. . (2022). La infancia y adolescencia dentro del conflicto armado colombiano. Desplazamiento forzado: enfoque desde el historicismo jurídico, institucionalismo y derecho comparado1. Persona Y Familia, 11(1), 17–47. https://doi.org/10.33539/peryfa.2022.n11v1.2564
- Vivas Barrera, T., Chávez Hernández E., Cubides Cárdenas, J., Dizdarevic, A., Gaitán Gómez, I., Guío Camargo R., Martínez Lazcano A., Pérez Salazar, B., y Wabgou, M. (2016). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Universidad Católica de Colombia.